

nido por las leyes del Reyno, y autos a los Dadores del
Consejo; a lo que se añade que no habiéndose con rumbo
ni caso, de tal segundo teniente de Alguacil mayor
de campo, y huera, es Reguante, y o diosa la admi-
sion, o cuberion deste dicho ofiio, por la praxa
tedad, o multiplicidad de semejantes empleos, es
Danosa, y perjudicial al buen orden de la Republi-
ca, y como tal esta visistida por las leyes del Reyno
y comunes disposiciones del dho; y no es menor exabo
sa en este caso a las Regalias de la Vara de Alguacil
mayor desta Ciud. Como se hara ya si fuese necesario,
y estando por aora para su comprobacion, el q con
emplandolo asi, este Ayuntamiento en el año de
1677. se opuso al dho ofiio de Alguacil ma-
yor de campo, y huera, intentando consumarlo, o
danzarlo, y últimamte se otorgo escritura de transa-
cion, en 7 de Mayo de febrero del mismo año de
Atcoyha escribto del Ayuntamiento, entre los Sres D. Juan
Piron, y D. Diego Piron sus Peridors Comissarios
de la una parte, y de la otra D. Fran. y D. Juan Mon-
tiso, autores del actual Alguacil mayor, y un-
uando estos la preheminenia de poder nombrar
mas que yndivienente, y ayo cuya obligacion, y limi-
tacion se admisió aya y lo dho D. Fran. Thomas
Montiso en diez y seis de Diciembre de setenta y
ocho, y en su conformidad, solo atenido a esta cosa
ynteniente, que actualmte lo es D. Benedera Cuen-
ca, y a quien se tiene a tendado dho ofiio, en tanto que
no Diario, contra lo que teniéndose por las leyes del Rey-
no, 2. y 23. tit. 23. lib. 2. ley. 8. tit. 3. lib. 7. y en su